JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00719

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Bolívar S.A.S y José Abraham Zuluaga Montoya**, en contra de **Santiago Botero Sierra, Luz Adriana Ossa Toro y Manuela Maya Zuleta**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 15 de julio. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En los numerales 1° y 6º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que adecuara los poderes otorgados conforme con al artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del termino conferido, la parte demandante aporta un escrito en el que afirma adecuar el poder otorgado por José Abraham Zuluaga Montoya, conforme con las referidas normas. No obstante, dentro de los documentos aportados no se observa esa subsanación, pues no se aportó el poder con presentación personal de ese poderdante ni la constancia de remisión de ese escrito desde la dirección de correo electrónico del señor José Abraham Zuluaga Montoya.

Por tanto, no puede darse por cumplidos los requerimientos realizados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Bolívar S.A.S**, en contra de **Santiago Botero Sierra, Luz Adriana Ossa Toro y Manuela Maya Zuleta**, por las razones antes expuestas.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

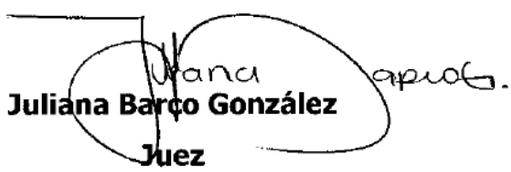

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __1 agt de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a69ad0af079cdcb2e0bb7e2d2ba5e336ca99aa74c694a32817b0b8fbfd0a701**
Documento generado en 29/07/2022 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica